



PERÚ

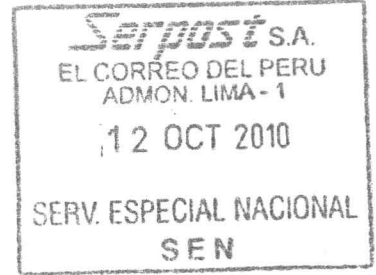
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Lima, 07 OCT 2010



OFICIO N° 528 -2010-SERVIR/PE

Señora
ROSA MERCEDES CHINCHAY LABRIN
Procuradora Pública Regional
Gobierno Regional Piura
Presente.-



107269 12

Asunto : Consulta sobre competencia del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 2417-2010/GRP-110000

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que consultó respecto a la competencia del Tribunal del Servicio Civil.

Al respecto, le remito el Informe Legal N° 300-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/aepv
Reg. N° 8852-2010

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

INFORME LEGAL N° 300-2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre competencia del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 2417-2010/GRP-110000

Descriptor : Competencia del Tribunal del Servicio Civil

Fecha : Lima, **29 SEP 2010**


Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Procurador Público del Gobierno Regional de Piura, consulta: i) si el Tribunal del Servicio Civil (el TSC, en adelante) es competente para conocer las apelaciones interpuestas por contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, contra decisiones que ponen fin a su relación con el Estado, y ii) si la interposición de recursos de apelación ante el TSC depende o no del régimen en que se encuentre los servidores involucrados en tales recursos.

Sobre el particular, le manifiesto que en el Informe Legal N° 215-2010-SERVIR/GG-OAJ, que en copia se anexa, esta Oficina se ha pronunciado respecto a la competencia del TSC, y al rol que este órgano cumple en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, del que SERVIR es rector.

En cuanto a la competencia del TSC para conocer recursos de apelación interpuestos a partir de relaciones desenvueltas en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, **nos remitimos a las consideraciones expuestas en dichos informes**, las mismas que se ven complementadas con la resolución que el Tribunal Constitucional ha emitido en expediente N° 00002-2010-PI/TC, sosteniendo que el citado es un **régimen especial de contratación laboral para el sector público**.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, de encontrarlo conforme, y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,


MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv
D:/Mis doc/archivos 2010/Informes legales (IL)/ IL- Competencia del TSC- Piura